



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 11182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2545

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 28 de Noviembre 2025

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 151

ÚNICO.- Se adicionan la fracción XVI al artículo 5; la fracción XVI bis al artículo 6 y, el artículo 115 bis a la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. a XV. ...

XVI. Promover campañas de salud dirigidas al sector pesquero del Estado, con el fin de prevenir riesgos sanitarios derivados del uso de métodos o instrumentos inadecuados y/o no permitidos en sus labores, en coordinación con el Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche y otras instancias competentes.

ARTÍCULO 6. ...

I. a XVI. ...

XVI bis. Diseñar, en coordinación con el Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche, programas y campañas permanentes dirigidas al sector pesquero, para promover el uso de métodos seguros y prevenir riesgos a la salud; y

XVII. ...

ARTÍCULO 115 bis.- La promoción de la salud en los sectores productivos del Estado comprenderá:

- I. La difusión de información sobre los riesgos para la salud asociados al uso de métodos o instrumentos inadecuados o prohibidos en las actividades productivas;
- II. La promoción del uso de técnicas, herramientas y equipos seguros, que no pongan en riesgo la salud de los trabajadores ni de la población en general;
- III. La realización de campañas educativas y preventivas dirigidas a los sectores productivos, en coordinación con las entidades públicas y sector privado competentes;
- IV. La capacitación en primeros auxilios, prevención de accidentes y manejo seguro de equipos;
- V. La promoción de la vigilancia y reporte de prácticas de riesgo en las actividades productivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche, en coordinación con el Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche, dispondrá de un plazo

no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto, para diseñar y publicar los lineamientos y programas de capacitación y difusión dirigidos al sector pesquero.

TERCERO.- De conformidad con su disponibilidad presupuestal, el Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche, deberá diseñar e implementar un programa de apoyo a las y los productores pesqueros y acuícolas, orientado a promover el uso de métodos y equipos de captura permitidos, priorizando la protección de la salud y seguridad de las personas trabajadoras del sector. Dicho programa podrá desarrollarse en dos vertientes:

- I. El otorgamiento de equipo adecuado conforme a las normas y métodos autorizados.
- II. La celebración de convenios de colaboración con entidades del sector público, privado o social, para facilitar el acceso a dichos equipos a bajo costo o en condiciones preferenciales.

El programa deberá implementarse en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de los lineamientos a que se refiere el artículo transitorio segundo del presente decreto.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Dado en la Sala de Capacitación de la Auditoría Superior del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Mónica Fernández Montúfar, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Jorge Salim Abraham Quijano, Diputado Secretario.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 151**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.